



## **REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial No. 8, índice, tomo CXXV de fecha 16 de febrero del 2018.

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Consejo de la Crónica y la Historia del municipio de Ensenada, así como del cronista oficial sobre los requisitos y el procedimiento para el nombramiento, y del Archivo Histórico Municipal.

Artículo 2o.- La aplicación y observancia de este reglamento se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 3o.- Los integrantes del Consejo de la Crónica y la Historia, tendrán la obligación de rescatar y difundir las costumbres, relatos y tradiciones del Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 4o.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Archivo Histórico: Lugar en el que se guardan de forma ordenada y precisa los documentos de relevancia histórica del Municipio de Ensenada.

Crónica: Narración histórica, generalmente escrita, que recoge los hechos en el orden cronológico en el que sucedieron.

Cronista: Persona quien escribe la crónica de un lugar y/o suceso.

Consejo de la Crónica y la Historia: Es el órgano encargado de rescatar y recopilar registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad.

Historia: Conjunto de los sucesos trascendentales de hechos políticos, sociales, económicos, culturales y demás de un pueblo o de una nación.

Instituto: Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada.

Artículo 5o.- El presente reglamento se regirá bajo los valores de respeto, igualdad, equidad de género, transparencia, publicidad, democracia, autonomía, libertad de expresión, libertad de decisión, legalidad, solidaridad, y la búsqueda del bien común en beneficio de la crónica e historia del municipio.



Artículo 6o.- Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomara en cuenta el objeto y fines que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO**

Artículo 7o.- El Consejo para su funcionamiento se integrará por personas denominadas Consejeros, los cuales serán propuestos mediante convocatoria abierta que emitirá el Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE), donde contemplará a la ciudadanía en general, asociaciones civiles, instituciones académicas, científicas y de investigación para seleccionar los mejores perfiles.

La convocatoria será publicada en un periódico del municipio, en los estrados del IMCUDHE, así como en el portal oficial del Ayuntamiento de Ensenada, y/o en la gaceta municipal. Se recibirán las solicitudes en el IMCUDHE, por un plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación.

Los consejeros integrantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9º, 22, 28, y demás disposiciones aplicables del presente reglamento. La elección será realizada por mayoría del Consejo del Imcudhe, quien lo someterá para su ratificación o aprobación por el Pleno del Cabildo.

Artículo 8o.- El nombramiento de los Consejeros a que se refiere el artículo anterior, será de carácter honorario y deberán ser ratificados o en su caso sustituido, una vez concluido su encargo.

Artículo 9o.- El Consejo del IMCUDHE determinará los requisitos para formar parte del Consejo, quienes deberán contar con lo siguiente:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos y facultades.
- II. Preferentemente haber nacido en Ensenada o en la península de Baja California.
- III. Demostrar tener una residencia en el municipio mínima de 5 años.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. Distinguirse por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico del Municipio de Ensenada; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se ha dedicado principalmente.
- VI. Tener arraigo en la región del municipio que se designe y conocimientos históricos de la misma.



Artículo 10.- Artículo 10.- El Consejo estará integrado por siete consejeros y un secretario técnico, de la siguiente forma:

- I. Cronista Oficial; quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Representante del Imcudhe, quien podrá ser la Coordinación de Archivo Histórico y Hemeroteca; como Secretario Técnico;
- III. Consejero Cronista de la Región del Vino;
- IV. Consejero Cronista de la Región Ojos Negros-Puertecitos;
- V. Consejero Cronista de la Región Punta Colonet – San Quintín;
- VI. Consejero Cronista de la Región de Sauzal de Rodríguez;
- VII. Consejero Cronista de la Región Maneadero; y
- VIII. Consejero Cronista de la Región Sur.
- IX. Consejero Cronista Honorario (cronista oficial inmediato anterior).

El Consejero Cronista Honorario, será parte del Consejo, cuando haya cumplido con el período de su encargo como cronista oficial, y no encontrarse en alguno de las causales a las que se refiere el artículo 11 del presente reglamento.

Todos los integrantes del consejo contarán con voz y voto, excepto el secretario técnico. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- El carácter de Consejero se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa del Consejero;
- II. Por fallecimiento;
- III. Por acuerdo del Cabildo,
- IV. A petición expresa del Imcudhe, aprobado por el Cabildo;
- V. Por conducirse en contra de las normas jurídicas y/o la moral;
- VI. Por falta de interés en los asuntos a su cargo; y
- VII. Por tener más de tres faltas injustificadas a las sesiones del Consejo, dentro de un año.

La determinación a la que se hace referencia el presente artículo se realizará por acuerdo del Consejo del IMCUDHE; el cual designará a un cronista consejero, por el término pendiente de ejercer.

Artículo 12.- La elección de los consejeros se realizará dentro de los últimos tres meses previos al período en que haya concluido el encargo del consejo anterior; sin perjuicio de que puedan ser sustituidos por las causas previstas en el artículo anterior.



Artículo 13.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% más uno del total de sus miembros. En cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente la cual será firmada por los presentes.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo de la Crónica y la Historia las siguientes:

- I. Colaborar en el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Cronista Oficial;
- II. Elaborar un plan de trabajo de corto, mediano y largo plazo, en el período del Consejo;
- III. Presentar ante el Consejo del IMCUDHE el plan de trabajo;
- IV. Apoyar en la realización de crónica de cada una de las regiones del municipio;
- V. Registrar información histórica de las regiones del municipio;
- VI. Investigar hechos, eventos, documentos e información actual que tengan el carácter de históricas y relevantes del municipio de Ensenada;
- VII. Promover el rescate de la cultura e historia del municipio;
- VIII. Incentivar la participación de la ciudadanía, organizaciones civiles y académicas en la realización de la crónica del municipio;
- IX. Proponer y sugerir acciones tendientes al mejoramiento de las funciones del cronista oficial;
- X. Participar en la promoción de campañas culturales a efecto de que los habitantes del municipio conozcan su historia;
- XI. Fomentar proyectos históricos, sociales y culturales, involucrando a la sociedad civil;
- XII. Promover el conocimiento del patrimonio cultural de la ciudad;
- XIII. Participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- XIV. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- XV. Elaborar anualmente obras editoriales, las cuales serán publicadas, previa aprobación y disposición de recursos por parte del Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano;
- XVI. Rescatar y recopilar registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad;
- XVII. Aprobar el proyecto de presupuesto de partidas para gastos inherentes a la función del cronista (viajes, publicación, papelería);
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las labores del cronista oficial; y
- XIX. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas.



Artículo 16.- Los miembros integrantes del Consejo de la Crónica y la Historia, tendrán una duración de cinco años a partir de la instalación del Consejo.

Artículo 17.- El consejero cronista oficial, una vez culminado el período de encargo de sus funciones, pasará a ser cronista honorario, y se integrará al Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de la Crónica, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Consejo;
- II. Cumplir los acuerdos y tareas que se le asigne;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo por parte del Presidente del Consejo;
- V. Publicar por conducto del Cronista oficial, periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos libros y en la Gaceta Municipal de Ensenada y demás medios autorizados;
- VI. Fomentar y coordinar proyectos históricos culturales, involucrando y fomentando la activa participación de la sociedad civil en los mismos;
- VII. Participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- VIII. Promover el patrimonio histórico cultural de la ciudad;
- IX. Presentar, organizar, y realizar proyectos, foros, y demás actividades culturales para ser incluidos en el programa anual, aprobado por el Consejo de la Crónica ante el Consejo del IMCUDHE. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas.

Artículo 19.- Son actividades del Secretario Técnico las siguientes actividades:

- I. Representar oficialmente al Consejo de la Crónica cuando así lo determine su presidente;
- II. Remitir al Archivo Municipal de Ensenada Baja California toda aquella información relacionada con los temas históricos, sociales y culturales, que ocurran en el Municipio, así como todas las obras editoriales, artículos o cualquier otra información emanada del Consejo, que sirva al Municipio para efecto de incrementar el acervo histórico;
- III. Tramitar toda documentación y correspondencia del Consejo;
- IV. La demás que establezca el reglamento.



#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CRONISTA OFICIAL**

Artículo 20.- El nombramiento del Cronista Oficial, deberá recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la Historia y Cultura del Municipio y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones del mismo.

Artículo 21.- El Cronista Oficial será promotor y celoso guardián de la ciudad y delegaciones, así como de su Patrimonio Histórico.

Artículo 22.- El Cronista Oficial cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos y facultades;
- II. Preferentemente haber nacido en Ensenada o en la península de Baja California;
- III. Demostrar tener una residencia en el municipio mínima de 10 años;
- IV. Ser de reconocida solvencia ética y moral; y
- V. Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico del Municipio de Ensenada; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se ha dedicado principalmente.
- VI. No haber sido dirigente de algún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, ni de una Asociación Política durante los cinco años previos a la fecha en que deba ser designado.

Artículo 23.- La forma de elección del Cronista oficial será por medio de convocatoria abierta establecida en el artículo 7º, cumpliendo con los requisitos del artículo 22 y 28 del presente reglamento, para su aprobación por mayoría del Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada y ratificado por el Pleno del Cabildo.

Artículo 24.- Acompañando a la propuesta deberá presentarse el expediente con la reseña biográfica y obra realizada. Se agregarán los méritos del candidato y los elementos documentales probatorios de su obra o actividad relativa a la ciudad o al municipio de Ensenada, Baja California, en donde se incluya el conocimiento de historia y cultura, además de la experiencia y vocación de registrar y difundir los valores tradicionales del Municipio.

Artículo 25.- La elección del ciudadano será por designación del Consejo del Instituto de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, para ocupar el cargo de Cronista Oficial,



la cual deberá ser notificada a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en un término que no excederá de diez días hábiles a partir de su elección.

Artículo 26.- El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE) será el responsable de otorgar recursos, con base al proyecto de presupuesto de gastos de la función del cronista, para ser incluido en el presupuesto de egresos de la dependencia, y facilitará un espacio físico para el desempeño de las actividades del Cronista, y del Consejo de la Crónica y la Historia.

Artículo 27. – El Cronista Oficial contará con la característica de honorífico.

Artículo 28.- Los requisitos a tomar en cuenta por parte del Consejo del IMCUDHE para la elección del Cronista Oficial son los siguientes:

- I. Currículum o trayectoria;
- II. Publicaciones realizadas;
- III. Su participación como promotor de la historia;
- IV. Se pedirá un ensayo original sobre algún tema histórico de Ensenada;
- V. Presentar un proyecto de plan de trabajo; y
- VI. Deberá ser un destacado conocedor del municipio.

Artículo 29. Son obligaciones y atribuciones del Cronista Oficial, así como de Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Llevar el Diario Histórico de la Ciudad;
- II. Ser Consejero Presidente del Consejo de la Crónica y la Historia del municipio de Ensenada;
- III. Participar en las actividades del Consejo;
- IV. Asistir puntualmente a las actividades programadas del Consejo;
- V. Determinar en el pleno del Consejo las actividades y programas que permitan el cumplimiento de los objetos del Consejo de la Crónica y la Historia;
- VI. Proponer y participar activamente en la realización de estudios e investigaciones históricas y socioculturales acerca del municipio y sus habitantes;
- VII. Presentar anualmente informe al Consejo de la Crónica y la Historia del municipio de Ensenada;
- VIII. Investigar, recopilar, difundir y preservar la historia en todos los acontecimientos importantes del Municipio de Ensenada;
- IX. Convocar las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- X. Llevar el archivo y control de los asuntos del Consejo, así como al mismo tiempo mantenerlos actualizados,





- XI. Elaborar todos los informes relacionados a las actividades del Consejo de la Crónica y de Historia;
- XII. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo;
- XIII. Notificar al Consejo del IMCUDHE los estudios y proyectos que sean aprobados por el Consejo;
- XIV. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de las actividades, acciones y logros obtenidos.
- XV. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en la Gaceta Municipal.
- XVI. Presentar para ser aprobado por el Consejo del Imcudhe, el proyecto de presupuesto de partidas para gastos inherentes a la función del cronista (viajes, publicación, papelería);
- XVII. Presentar para ser aprobado por el Consejo del Imcudhe, el programa anual, que podrá incluir, el organizar, y realizar proyectos, foros, y demás actividades inherentes a la función del cronista.
- XVIII. Las demás relativas en las disposiciones normativas

Artículo 30.- Se perderá el carácter de cronista oficial en los siguientes casos:

- I. En caso de omisión en sus obligaciones;
- II. Por fallecimiento;
- III. Renuncia expresa;
- IV. Contravenir alguno de los requisitos del cronista oficial;
- V. Por acuerdo del Cabildo,
- VI. A petición expresa del Imcudhe, aprobado por el Cabildo;
- VII. Conducirse en contra de las normas jurídicas y/o la moral;
- VIII. Falta de interés en los asuntos a su cargo;
- VIII. Tener más de tres faltas injustificadas a las sesiones del Consejo; y
- IX. Las demás que la reglamentación señale.

La determinación a la que se hace referencia el presente artículo se realizará por acuerdo del Consejo del IMCUDHE, ratificado por acuerdo de Cabildo; el cual designará a un cronista oficial, por el término pendiente de ejercer.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El Presente Reglamento aboga el Reglamento para el Cronista, Consejo y el Archivo Histórico del Municipio de Ensenada, Baja California, publicado en el Tomo CXI el 26 de noviembre del 2004. Periodico No 51.





**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.